

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tiene programada audiencia pública de que trata el artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS para el día 7 de mayo de 2024 a las 09:00 a. m. (folio 97 y 98), sin embargo, la parte demandante solicita integrar al contradictorio (folio 99 y 100). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 3 de noviembre de 2023.



ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.^º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1340

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTES:

1. ANGELICA MARÍA CHAPARRO MAYORQUÍN
2. SEBASTIÁN MILLÁN CHAPARRO

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADA: YAMILY CASTILLO ORTIZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00219-00**

Palmira — Valle, tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, el Juzgado constata que el apoderado demandante allegó copia de la resolución APSUB 1709 del 03 de octubre de 2023, en la cual en su parte considerativa Colpensiones indica que «(...) por medio de la Resolución 334352 del 07 de diciembre de 2022, se reconoce y se ordena el pago de una pensión de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento del afiliado el señor MILLAN CARDONA GUSTAVO ADOLFO, ya identificado, a la señora CASTILLO ORTIZ YAMILY, identificada con la cedula 37175101, en calidad de compañera en un porcentaje del 100 %» (101 a 104), razón por la cual la parte demandante solicita la integración al contradictorio de Yamily Castillo Ortiz (folio 99 y 100).

Bajo ese entendido, se considera pertinente recordar el deber estatuido en el numeral 5.^º del artículo 42.^º del Código General del Proceso, aplicable por analogía como «Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preverlos, integrar el litisconsorcio necesario».

Siendo así, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.^º CPT y SS), y que cuando el proceso verse

sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.º CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte pasiva a Yamily Castillo Ortiz.

Por consiguiente, y en vista de que la parte demandante indicó «(...) manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el domicilio de la señora CASTILLO ORTIZ YAMILY», esta judicatura requerirá a la parte demandada Colpensiones para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar frente a la integrada Yamily Castillo Ortiz, la dirección de correo electrónico o dirección de correo postal donde pueda ser notificada.

Cumplido lo anterior, se ordenará la notificación personal a la integrada Yamily Castillo Ortiz, conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días y para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y del auto admisorio, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada Yamily Castillo Ortiz, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la integrada Yamily Castillo Ortiz haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Finalmente, el Juzgado se estará a lo dispuesto en numeral *quinto* del auto interlocutorio núm. 0213 del 20 de febrero de 2023, notificado en estados núm. 025 del 21 del mismo mes y año, en el que el se fijó «(...) la hora de las 09:00 a.m. del día 07 de mayo de 2024, para realizar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento» (folio 97 a 98).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Integrar** al contradictorio a la persona natural Yamily Castillo Ortiz.

Segundo. **Requerir** a la parte demandada Colpensiones para que en el término judicial de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar se sirva allegar frente a la integrada Yamily Castillo Ortiz, la dirección de correo electrónico o dirección de correo postal donde puedan ser notificada, cumplido,

Tercero. **Notificar** personalmente esta decisión y el auto admisorio a la integrada al contradictorio conforme al literal A numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS.

Cuarto. **Ordenar** a la Secretaría que de inmediato practique la notificación personal del auto que admitió la demanda a la integrada Yamily Castillo Ortiz mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que informe la demandada Colpensiones, conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en los términos indicados en la parte motiva.

Quinto. **Ordenar** a la secretaría que, eventualmente, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada Yamily Castillo Ortiz como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Sexto. **Requerir** a la parte demandante, eventualmente de ser necesario, se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **citatorio o comunicación** o **el aviso citatorio** a la integrada Yamily Castillo Ortiz en los términos indicados en la parte motiva.



Séptimo. **Correr** traslado a la integrada Yamily Castillo Ortiz, una vez surtida la correspondiente notificación personal por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Octavo. **Estarse** a lo dispuesto en el numeral quinto del auto interlocutorio núm. 0213 del 20 de febrero de 2023, notificado en estados núm. 025 del 21 del mismo mes y año.

Noveno. **Advertir** a las partes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace 765203105002-2021-00219-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

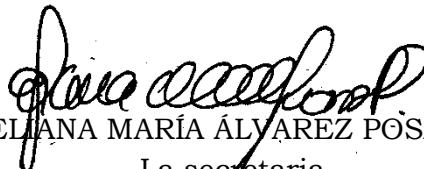
SECRETARIA

En Estado **Núm. 169** de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:
07/Noviembre/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante allegó copia del citatorio a los demandados Rafael Arango Prado y Luis Damián Paz Arango el 25 de julio de 2023 (folio 24 a 26). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 03 de noviembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1339

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CABALLERO ESCOBAR

DEMANDADOS: RAFAEL ARANGO PRADO y LUIS DAMIÁN PAZ ARANGO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00043-00

Palmira — Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado constata que la parte demandante allegó copia del oficio citatorio del artículo 291.º (folio 24 a 26), sin embargo, el Juzgado vislumbra que aquel no se encuentra debidamente cotejado y sellado, así mismo, se evidencia que omitió allegar la constancia de certificación de entrega.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva a allegar la constancia que certifique la entrega del mentado oficio citatorio, además está debe estar cotejado y sellado, una vez arrimados al Despacho, estos serán incorporados al expediente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Requerir** a la parte demandante, se sirva allegar constancia de certificación de entrega del mentado oficio citatorio a los demandados en los términos indicados en la parte motiva.

Segundo. **Advertir** a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2023-00043-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 0169 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Noviembre/2023
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 03 de noviembre de 2023.



ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1341

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: LAURA VANESA BRAVO ZAPATA

DEMANDADO: OFRONI ANDRES SOSSA CARDONA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00223-00

Palmira — Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admsiorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada reciba la citación o comunicación y no comparezcan al



Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda presentada por Laura Vanesa Bravo Zapata contra Ofroni Andrés Sossa Cardona, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Tercero: Practicar la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto: Requerir a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto: Reconocer personería a la Dra. Yaneth Marín Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.780.227 y la Tarjeta Profesional número 222.428 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 169 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Noviembre/2023
La secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que:

- i) La Secretaría notificó por aviso el auto que admitió la demanda a Colpensiones (folio 130 y 131), al Ministerio Público (folio 132 a 134), mediante mensajes de datos remitidos el día 04 de mayo de 2023, la cual se entendió los días 5 y 8 de mayo del mismo año, en la misma fecha notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su buzón electrónico dispuesto para tal fin (folio 135 y 136).
- ii) La autoridad AVANTI COLOMBIA allegó respuesta al oficio núm. 0096 de fecha 4 de mayo de 2023 (folio 137 a 145).
- iii) La demandada contestó la demanda dentro del término de ley (folios 146 al 161) y allegó el Concepto de Comité de Conciliación y Defensa Judicial núm. 162092023 (folio 210 a 214).
- iv) El apoderado demandante allegó constancia de intento de notificación a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, además allegó respuesta al requerimiento hecho por el Despacho a las autoridades AVANTI COLOMBIA y RVS GRUPO CONSULTORES SAS (folio 187 a 207), también solicitó impulso procesal (folio 216 y 217). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 3 de noviembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1342

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARMEN ROSA AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00211-00

Palmira — Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que previa notificación por aviso la demandada Colpensiones (folio 130 y 131) presentó escrito de respuesta radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajustan al artículo 31.º del CPT y de la SS, el juzgado las admitirá. También reconocerá personería jurídica a los apoderados por estar ajustado a la norma.

Así mismo, tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folio 135 y 136) y al Ministerio público (folio 132 a 134), entidades que guardaron silencio.

De igual forma, teniendo en cuenta que por Secretaría se surtió en debida forma la notificación a la demandada Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Juzgado dejará sin efecto el intento de notificación realizado por la parte demandante por carecer de objeto (folio 189 a 194).

De otra parte, teniendo en cuenta las respuestas allegadas a los requerimientos del Despacho mediante oficios núm. 0096 y 0097 del 4 de mayo de 2023 (folios 128 y 129), se tendrá por incorporado al expediente los documentos remitidos por la autoridad AVANTI COLOMBIA obrantes a folio 138 a 145 y los allegados por la parte demandante obrantes a folios 196 a 203, y 205 a 206, estos últimos correspondientes a RVS GRUPO CONSULTORES SAS.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación a la demanda presentada por la demandada Colpensiones.

Segundo. Reconocer personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con Nit 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta

profesional núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Cuarto. **Tener** por **practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

Quinto. **Dejar** sin **efectos** el intento de notificación a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, efectuado por la parte demandante obrante a folios 189 a 194, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

Sexto. **Tener** por **incorporado** al expediente los documentos remitidos por la autoridad AVANTI COLOMBIA obrantes a folio 138 a 145 y los allegados por la parte demandante obrantes a folios 196 a 203, y 205 a 206, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

Séptimo. **Señalar** la hora de las **02:00 p. m. del día 06 de agosto de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Octavo. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

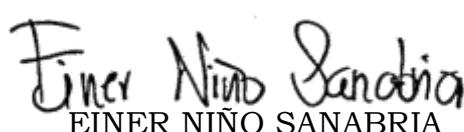
Noveno. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Décimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(SAMIR)


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 169** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Noviembre/2023
La Secretaria.